

2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad o la constitución de un derecho real de superficie, mediante subasta pública, sobre unos terrenos de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

«Terrenos sitos en el paraje denominado Roncho de la Comita, con una extensión superficial de 44.845 m<sup>2</sup> que linda al Norte con propiedad de D. Dionisio Rodríguez Roldán, al Sur, con carretera de Herrerías, al Este con propiedad de D. José Beltrán Ponce y al Oeste con propiedad de D. Dionisio Rodríguez Roldán».

Sevilla, 29 de julio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitando el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Calahonda Travel, S.A.», con el número 1.916 de orden y Cosa Central en Mijas -Costa- (Málaga), Urbanización Sitio de Calahonda, Centro Comercial el Zoco, local 17-b, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 22 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Calahonda Travel, S.A., con el núm. 1.916 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 10-3-88, a instancia de Don Diego Sánchez Sánchez, en nombre y representación de «Calahonda Travel, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

RESOLUCION de 18 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas veinticinco subvenciones concedidas a programas integrados de acción comercial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/87 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, he resuelto hacer públicas veinticinco subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 5 de diciembre de 1987, por la que se convocaba concurso para solicitar los beneficios de los Programas Integrados de Acción Comercial, para el ejercicio 1988.

EXPTE.	PERCEPTOR	SUBVENCION
PIAC-AL- 1/88	Asociación Provincial Empresarios Cosecheros Exportadores Productos Hortofrutícolas, Coexphal	17.117.000 ptas
PIAC-AL- 2/8	Asociación Provincial Empresarios Mármol de Macael	1.000.000 ptas.
PIAC-AL- 3/88	Sociedad Administradora Mármol de Macael	15.300.000 ptos.
PIAC-CA- 2/88	Asociación Criadores Exportadores Sherry, Aces	28.000.000 ptas
PIAC-CA- 3/88	Asociación Comerciantes de Chiclana	4.163.680 ptas
PIAC-CA- 6/88	Asociación de Marroquinería de Ubrique	16.000.000
PIAC-CA- 7/88	Asociación de Comerciantes del Casco Antiguo de Cádiz	9.105.720 ptas
PIAC-CA- 9/88	Asociación Empresarios Acuicultura de Andalucía	7.500.000 ptas
PIAC-CO- 1/88	Asociación Promoción productos cárnicos cordobeses	4.250.000 ptas
PIAC-CO- 2/88	Asociación Provincial de Joyeros, Plateros y Relojeros de Córdoba	31.700.000 ptas
PIAC-CO- 3/88	APEPMECO	13.800.000 ptas
PIAC-CO- 5/88	Asociación Provincial de Empresarios de la Hostelería de Córdoba	8.500.000 ptas
PIAC-GR- 1/88	Asociación de Comerciantes Granadinos	10.650.000 ptas
PIAC-GR- 3/88	Asociación de Fomento y Turismo de Granada	5.000.000 ptas
PIAC-GR- 4/88	Central de Madera Granadina	6.220.000 ptas
PIAC-H- 1/88	Asociación de Calzados de Valverde del Camino	4.739.500 ptas
PIAC-H- 3/88	FRESHUELVA	26.050.000 ptas
PIAC-MA- 2/88	Consorcio de Asociaciones de Comerciantes de Málaga	11.750.000 ptas
PIAC-MA- 6/88	Agrícola «SAT» Miguel de Málaga	7.345.000 ptas
PIAC-MA- 9/88	S.C.A. Oleícola Hojiblanca de Málaga	3.900.000 ptas
PIAC-MA- 10/88	Asociación de Industriales Carnes Serranía de Ronda, Málaga	9.355.616 ptas
PIAC-SE- 2/88	Asociación de Preparadores e Industriales del Corcho; Sevilla	15.430.076 ptas
PIAC-SE- 3/88	Comercializadora Productos Aceituna, S.A. Sevilla	5.250.000 ptas
PIAC-SE- 4/88	Central de Compras y Servicios de Sevilla	6.972.500 ptas
PIAC-SE- 8/88	Mantecados Estepa, Sevilla	5.000.000 ptas

Sevilla, 18 de julio de 1988.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 21 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de una subvención al ayuntamiento de Montefrío (Granada), para la terminación de las obras de construcción del nuevo mercado de abastos.

Por Resolución de esta Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 22 de junio de 1988, se concede al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) una subvención de diez millones de pesetas (10.000.000) para la terminación de las obras de construcción del nuevo Mercado de Abastos en la localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 21 de julio de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 22 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 618/85, interpuesto por la empresa don Diego Sánchez Padilla, miembro del Comité de empresa de TUSSAM.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 618/85 promovido por la Empresa Diego Sánchez Padilla (Cóm: la Emp. TUSSAM) sobre servicios mínimos cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente Recurso 618 de 1985, interpuesto por D. Diego Sánchez Padilla, contra lo Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 5 de febrero de 1985, por la que se garantizaba el funcionamiento del servicio público de Transportes Urbanos de Sevilla (TUSSAM). Sin costas.

Sevilla, 22 de julio de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 22 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 415/86, interpuesto por la empresa Banco Central, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 8 de junio de 1988 por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 415/86 promovido por la Empresa Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Que estimando en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el procurador D. Francisco Taboada Camacho en nombre de la entidad Banco Central, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía de 3.2.86 que en alzada confirma otra anterior de la Delegación Provincial de Málaga, que al resolver el expediente 1157/85, le impuso una sanción de ochenta mil pesetas, debe declarar y declara que lo procedente es imponer una sanción por importe de 25.000 pesetas, confirmando en su consecuencia los acuerdos impugnados en cuanto aparecen conformes con tal declaración y anulándolos en los demás por no resultar en ello ajustados o derecho. Sin que hoyo lugar o expreso imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 22 de julio de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de julio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de una explotación comunitaria

agraria, constituida por los fincas Barruelos, La Melga y Guadalupe-Las Juntas, en la zona reglable del Guadalupe, Jaén.

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero de 1987), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

### RESUELVO:

Artículo primero. Convocar concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa, de una explotación comunitaria agraria, que comprende las fincas de «Barruelos» y «La Melga», del término municipal de Chiclaña de Segura, la finca «Guadalupe-Las Juntas», del término municipal de Segura de la Sierra, situadas en la Zona Reglable del Guadalupe (Jaén).

La superficie y características del lote se detallan en el Anexo I.

Artículo segundo. Las Bases Reguladoras del concurso, así como el Baremo de puntuación (Anexo II o esta convocatoria) se expondrán al pública a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en Avdo. República Argentina, 25, 5ª planta, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Jaén, Avda. de Madrid, 25 y en los Ayuntamientos de Chiclaña de Segura y Segura de la Sierra.

### Artículo tercero.

1. Podrán tomar parte en el concurso las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra, y que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y mayor de 18 años.

b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII. A los efectos del concurso se considerará trabajador agrícola a toda persona que se encuentre en situación de alto en el REA, en caso contrario, o aquellas personas que demuestren haber cotizado a dicho régimen al menos 36 meses dentro del período de los cinco años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agrario y que ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguno sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

A los efectos del concurso la unidad familiar estará compuesta por los cónyuges e hijos menores a 18 años, por analogía de lo establecido en la Ley 44/1978 de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

f) En cualquier caso, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la renta de la unidad familiar por todos los conceptos no podrá superar el doble del salario mínimo interprofesional.

B) Requisitos exigidos a las entidades asociativas que participen en el concurso:

a) Las entidades asociativas de primer grado deberán componerse, en su caso, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que se establece el Anejo I de estas Bases.

El número de socios que tengan la condición de técnico agrícola o de joven de primer empleo no podrá ser superior o la mayoría simple de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartado 2.